



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00122.00

DEMANDANTE: Edwar Contreras y Otros

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Defensa- Armada Nacional

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el proceso de la referencia se tiene que no se ha logrado recaudar la totalidad de las pruebas decretadas. Se encuentran pendiente las siguientes:

- La referida a la determinación de la capacidad laboral del demandante Edwar Contreras por parte de Sanidad Naval de la Armada Nacional- Juntas Médicas. Prueba que se ordenó mediante auto proferido el 01 de septiembre de 2015¹, sin embargo, a la fecha no se ha librado el oficio pertinente por parte de la Secretaría de este juzgado.
- La pedida a la Armada Nacional, Dirección de Sanidad Naval a fin de que respondiera el oficio interno No. 20150042360209621/MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DPSOC-1.9 de fecha julio 28/2015, expedido por el director de Prestaciones Sociales Armada Nacional, la cual tiene por objetivo recaudar los siguientes documentos: 1.) Copia autenticada del acta de Junta Médico Laboral y/o Tribunal Médico Laboral practicada al señor EDWAR EDUARDO GARCÍA CONTRERAS, identificado con CC No. 1.090.434.357. 2.) Expediente prestacional del señor EDWAR EDUARDO GARCÍA CONTRERAS; y 3.) Historia Clínica de EDWAR EDUARDO GARCÍA CONTRERAS. Lo anterior fue solicitado mediante oficio No. 0655 de fecha 03 de septiembre de 2015, pero aún no se ha obtenido respuesta al respecto.

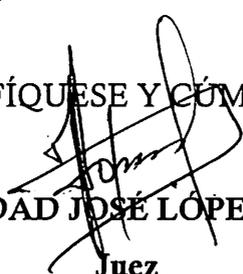
¹ Ver folio 213 reverso del cuaderno principal.

También, por auto calendado 25 de enero de 2016, se autorizó al apoderado del demandante para que de manera particular procediera a practicar el examen inicialmente pedido al médico neurólogo con el fin de que precisara las secuelas y limitaciones que padecería a futuro el joven EDWAR EDUARDO GARCÍA CONTRERAS. Al efecto, se observa que a folios 232 a 235 del cuaderno principal, se allegó dictamen pericial rendido por el Neurólogo Jairo Francisco Lizarazo Niño MD con R.M 889- Neurología- Neurofisiología Clínica de la ciudad de Cúcuta. Así, se dispondrá que por Secretaría se surta el correspondiente traslado.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

- 1.- Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido en audiencia de pruebas de fecha 01 de septiembre de 2015, folio 213, reverso.
- 2.- Por Secretaría, requiérase por última vez la Armada Nacional, Dirección de Sanidad Naval a fin de que, dentro del término de cinco (5) días, responda el oficio interno No. 20150042360209621/MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DPSOC-1.9 de fecha julio 28/2015, expedido por el director de Prestaciones Sociales Armada Nacional. Así mismo, oficiese para que, previo a la imposición de sanciones por desacato a orden judicial, informe a este juzgado el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio petitorio de pruebas.
- 3.- Por Secretaría, súrtase el traslado del dictamen pericial allegado por la parte demandante; así mismo, por conformar material probatorio, desagreguense del cuaderno principal los folios 232 a 235 y agréguese al cuaderno de pruebas No. 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez